

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO
SOLICITADA POR INVERSIONES E INMOBILIARIA PLAENGE
LTDA., RESPECTO AL TRASLADO OTORGADO MEDIANTE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1879/2022**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2126

SANTIAGO, 05 de diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-022-2022; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) corresponde a un servicio público creado por la Ley N.°20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia.



2. Con fecha 25 de agosto de 2022, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1879 (en adelante, “Res. Ex. N°1879/2022”), mediante la cual se otorgó traslado a Inversiones e Inmobiliaria Plaenge Ltda. (en adelante, “el titular”), para que hiciese valer las observaciones, alegaciones en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-022-2022, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución.

3. Dicha resolución fue notificada al titular, a través de carta certificada, con fecha 02 de noviembre de 2022, según consta en el registro de Correos de Chile. Por consiguiente, el plazo para dar respuesta al traslado por parte del titular vencía el 23 de noviembre de 2022.

4. Ahora bien, con fecha 23 de noviembre de 2022, el titular presentó un escrito ante la SMA, solicitando una ampliación de plazo a fin de remitir la información requerida en la Res. Ex. 1879/2022, aduciendo la necesidad de recopilar y sistematizar toda la información y antecedentes técnicos a presentar en su respuesta al traslado. Por tanto, solicita a esta Superintendencia que se otorgue una **ampliación de plazo correspondiente a 7 días hábiles, o lo máximo que en derecho corresponda.**

5. Pues bien, para resolver esta solicitud, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

6. En el presente caso, no se cumple con el cuarto requisito mencionado en el párrafo precedente, toda vez que la decisión de esta Superintendencia se produce con posterioridad al vencimiento del plazo original.

7. Ahora bien, y sin perjuicio de lo anterior, el titular acompañó antecedentes suficientes que indican la necesidad de contar con un mayor plazo, debido a la cantidad de antecedentes que se deben acompañar en su respuesta de traslado. Por esta razón, dado que, si bien no se cumplen los requisitos para otorgar un aumento de plazo, respecto al plazo ya vencido, esta Superintendencia procederá a **otorgar un nuevo plazo para que el titular proporcione la información requerida, contado desde la notificación de esta resolución.**

8. Considerando los antecedentes previamente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de aumento de plazo presentada por el titular con fecha 23 de noviembre de 2022, toda vez que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.



SEGUNDO: **OTORGAR** un nuevo plazo al titular, correspondiente a 05 días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, para efectos de presentar la respuesta al traslado otorgado mediante la Res. Ex. N° 1879/2022.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/MES

Notificación por correo electrónico:

- Inversiones e Inmobiliaria Plaenge Ltda., correos electrónicos: paula@eliasabogados.com, jorge@elias-abogados.com y daniel@elias-abogados.com

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N° 25.572/2022

REQ-022-2022

